



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAMUEL PASTOR**

*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

## Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP

Samuel Pastor, 31 de octubre del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 18-2019-MDSP de fecha 30 de setiembre del 2019, con lectura y aprobación de acta con fecha 11 de octubre del 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Artículo 39° de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, artículo concordante con el Artículo 40° del mismo cuerpo legal, que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos; y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46° de la citada Ley, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias

stando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del Artículo y el Artículo 40° de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR**

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y su procedimiento en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SAMUEL PASTOR**

Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP

la Ley N 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N 27444, aprobado por D.S. N 006-2017-JUS.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, nacionales y su ejecución,

**Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.**

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y en el Artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006- 2017-JUS.

**Artículo III.- FINALIDAD.**

El Régimen de Aplicación de Sanciones tiene por finalidad, establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales.

**Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.**

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales, y personas jurídicas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y nacionales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son trasmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA)**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- OBJETO**

El presente aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas que tipifica las faltas administrativas, regula el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de disposiciones legales de competencia municipal y nacional, los actos de ejecución inmediata, el procedimiento sancionador, la imposición de sanción, su contradicción administrativa y su ejecución.

**Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones es de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del distrito de Samuel Pastor y se refiere exclusivamente a las

(e) Jefatura  
de  
Fiscalización



Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP

atribuciones y competencias que la Constitución y la legislación vigente le otorga a la municipalidad. Se aplicará estrictamente a aquellas personas naturales o personas jurídicas, patrimonio autónomo y demás instituciones jurídicas que cometan infracciones.

**Artículo 3°.- ÓRGANO INSTRUCTOR.**

El Área de Fiscalización, es el órgano instructor responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal y nacional que contengan obligaciones y prohibiciones a los administrados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor. El Área de Fiscalización instruye el procedimiento a realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, siendo la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación; así como realizar los actos de ejecución inmediata.

El Área de Fiscalización formulará el informe final de instrucción en la que se determinará de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción, cuando por la naturaleza del control sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo de competencia nacional, regional o local. El Área de Fiscalización deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

**Artículo 4°.- ORGANO SANCIONADOR.**

El órgano sancionador es la Gerencia de Administración Tributaria, la cual recibido el informe final de instrucción puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, emitir la resolución donde impone la sanción o disponer el archivarlo definitivamente.

**Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

La Policía Municipal, Serenazgo y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y procedimiento de ejecución coactiva bajo responsabilidad.

De ser necesaria el Área de Fiscalización solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

**Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO**

Cuando el Área de Fiscalización detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales pondrá en conocimiento al Ministerio Público estos hechos.

(e) Jeratura  
de  
Fiscalización

**Artículo 7°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS**

El Régimen de Aplicación de Sanciones que regula la presente ordenanza se rige supletoriamente por las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y otras normas que resulten aplicables.

**Artículo 8°.- INFRACCIÓN**

Entiéndase como infracción a toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal, nacional y regional vigentes al momento de su imposición

**Artículo 9°.- SANCIÓN**

Entiéndase como sanción a la consecuencia jurídica-punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones legales de competencia municipal. Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa, y de ser el caso la correspondiente medida complementaria independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 10) del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

**Artículo 10°.-** La Sanción estará compuesta por la multa y cuando corresponda por la medida complementaria entendiéndose por:

- a) **MULTA.-** Es la sanción que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo al valor de la Unidad Impositiva Tributaria. La multa se aplicará teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de la misma se realiza en función a los siguientes conceptos según sea el caso:
- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
  - El valor de la obra
  - Otros que se establezcan por disposición emanada del Gobierno Nacional o Local

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa estando impedida además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I Cuadro de Sanciones y Escala de Multas". Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

b) **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.** - Las medidas complementarias, son medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior incluyendo la de los bienes afectados. Las medidas complementarias aplicables son:

1. **CLAUSURA:** La autoridad municipal ordena la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye un peligro y riesgo.

(e) Jefatura  
de  
Fiscalización



Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP

para la seguridad de las personas, o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, del medio ambiente, la salud pública o la tranquilidad del vecindario

Cuando las circunstancias así lo requieran se dispondrá expresamente el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento en caso atenten contra:

- Salud pública
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medioambiente
- Condiciones técnicas
- Zonificación y/o urbanismo

Dicha medida complementaria se ejecutará contra todos los que ocupen el establecimiento, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de fiscalización siempre y cuando se trate de la misma actividad.

En el supuesto que el infractor reabriera el establecimiento clausurado, se procederá nuevamente a su clausura, utilizando mecanismos que aseguren el cumplimiento de la medida complementaria como bloques de concreto tierra y otros sin perjuicio de iniciar la acción penal contra el infractor.

**2. DECOMISO:**

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso cuando:

- a. Los artículos de consumo y/o uso humano se encuentren adulterados falsificados o en estado de descomposición.
- b. Los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública.
- c. Todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público y que su circulación esté prohibida

Los productos que se encuentren en estado de descomposición, atenten contra la salud pública y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata bajo responsabilidad. En este supuesto la Oficina de Fiscalización y la Subgerencia de Gestión Ambiental deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción.

- 3. RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:** Son pasibles de retención los bienes, materiales de construcción y equipos de construcción utilizados en obras de edificación sin licencia y/o se encuentren en la vía pública. Así mismo todos aquellos productos, mobiliario y mercadería que no sean pasibles de decomiso podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales. Realizada la retención se deberá extender copia del acta al infractor en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos indicando, bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y las consecuencias si es que ello no se produce en el plazo correspondiente.



Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles, permanecerán en el depósito municipal hasta la cancelación de la multa respectiva y pago de la tasa por depósito y almacenaje.

4. **INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS:** El Área de Fiscalización podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado levantándose el acta correspondiente.
5. **RETIRO:** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos podrán ser trasladados al depósito municipal en donde permanecerán por un plazo máximo de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.  
La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, o requerir al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.
6. **PARALIZACIÓN DE OBRA:** Consiste en el cese de las actividades y obras de construcción o demolición que se ejecuten en propiedad privada y/o pública sin la respectiva licencia de construcción.
7. **DEMOLICIÓN:** La demolición consiste en la destrucción total de una obra de edificación o instalación ejecutada en forma antirreglamentaria.
8. **REPOSICIÓN:** Consiste en reponer o subsanar los daños causados por obras ejecutadas con o sin autorización municipal por cuenta y bajo responsabilidad del infractor, quien deberá obtener la constancia de conformidad expedida por la Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano, caso contrario la municipalidad efectuará los trabajos de reparación o construcción, cuyo costo más los intereses serán asumidos por el infractor.
9. **MODIFICACIÓN DE OBRA:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción con la finalidad de adecuar una obra a las disposiciones vigentes o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora, el costo de la misma corre a cargo del obligado.
10. **DESALOJO FORZOSO:** Consiste en desalojar a las personas que habitan en un inmueble que sean declarados por defensa civil en Estado de Inhabitables por razones de riesgo y/o seguridad utilizando la fuerza de la administración pública.





**11. EJECUCION:** Consiste en la realización de trabajos de reparación mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento de las disposiciones municipales.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias. Para tal fin se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual deberá sustentar la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

**Artículo 11°.- CÓMPUTO DE PLAZOS**

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, en lo que corresponda.

**Artículo 12°.- SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD DE LA INFRACCION**

Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo en que se realizan. La continuidad para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La reincidencia y continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

La infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicio; adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad se procederá a clausurar definitivamente.

**Artículo 13°.- CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando una misma conducta califique más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad sin perjuicio de la aplicación de las medidas complementarias de cada infracción. La determinación de la sanción deberá considerar que la gravedad de una conducta, se debe establecer por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

**CAPÍTULO II  
LOS ACTOS DE EJECUCION INMEDIATA**

**Artículo 14°.- ACTOS DE EJECUCION INMEDIATA**

Son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa.



durante la actividad fiscalizadora única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recaiga en los siguientes supuestos:

1. Se encuentre en peligro la vida de las personas por la vulneración de la norma de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, declaradas mediante acta de acuerdo a lo regulado por el D.S 002-2018-PCM y normas concordantes en el inmueble donde se evidencie la infracción.
2. Se vulnere de forma evidente normas de salubridad y ponga en peligro la salud de las personas, y así lo establezca el Ministerio de Salud;
3. Ante la vulneración de las normas de urbanismo y zonificación, verificadas por la Oficina de Fiscalización, Sub Gerencia de Obras Privadas, habilitaciones urbanas y catastro, y la en las infracciones. Ejecutar obras de edificaciones en general (Edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cerco) sin contar con la licencia de edificación correspondiente, ocupar o construir en áreas comunales, ocupar o construir en áreas de retiro municipal sin autorización municipal y exceder la altura de edificación establecida por el Plan de Desarrollo Urbano.
4. En caso de discotecas, bares cantinas peñas y/o cualquier establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permita el ingreso de menores de edad.
5. Se compruebe el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros lineales o de radio de instituciones educativas, hospitales, centros de salud o iglesias.
6. Se compruebe la contaminación sonora que sobrepase los límites permitidos afectando la tranquilidad pública y de los vecinos de la zona donde se ubica el establecimiento comercial.
7. Se compruebe el ejercicio del proxenetismo.
8. Se compruebe que ha excedido el aforo en el establecimiento infractor.
9. Cuando mediante la verificación técnica realizada por el supervisor de obra de la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano, constate que la ejecución de la obra se realiza infringiendo normas o modifique el proyecto aprobado.

#### **Artículo 15°.- DEFINICION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa y/o medida correctiva. Se inició de oficio, por propia iniciativa como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación.

A la cual será dentro de las 24 horas, tomándose en cuenta la hora final del acta de fiscalización se emitirá la Resolución correspondiente, mediante la cual disponga la adopción de medida correctiva en cualquiera de sus modalidades bajo responsabilidad, debiendo ser efectivizada por el Jefe del Área de Fiscalización o quien haga sus veces.

Los actos de ejecución inmediata podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles, durante las 24 horas del día, pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad, utilizando los mecanismos que se vieran por conveniente para el cumplimiento de dichos actos; tales como pegado de carteles, tapiado y/o soldado de puertas, desalojo, entre otros.

Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP

**Artículo 16°.- LEVANTAMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCION INMEDIATA**

Los actos de ejecución inmediata, podrán ser levantados de oficio por el Área de Fiscalización o a solicitud de parte mediante resolución, siempre y cuando el administrado y/o propietario haya adecuado su conducta, o en caso se inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

**Artículo 17°.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA**

Los propietarios y/o conductores que reabran el establecimiento, estando en vigencia la disposición de clausura a parte de las medidas de ejecución coactiva serán pasibles de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal. Los propietarios de los inmuebles que continúen con el desarrollo de las actividades y obras de construcción estando en vigencia la disposición de paralización a parte de las medidas de ejecución coactiva, serán pasibles de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal.

**Artículo 18° - Se consideran medidas correctivas:**

1. **CLAUSURA INMEDIATA:** Consiste en el cierre inmediato del establecimiento comercial por la configuración de uno o varios de los supuestos de los numerales 1°, 2°, 4° al 8° del Artículo 14° de la presente Ordenanza.
2. **PARALIZACIÓN INMEDIATA:** Es el cese inmediato de las actividades referidas a la ejecución de una obra de edificación aplicable a los supuestos de los numerales 3 y 9 del Artículo 14° de la presente Ordenanza.
3. **CUALQUIER MANDATO DE HACER:** Para evitar perjuicio a la seguridad pública o al urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva, establecido en la Ley N 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas.

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
SECCIÓN PRIMERA: ETAPA INSTRUCTORA**

**Artículo 19°.- DENUNCIA**

A través de la denuncia se pone en conocimiento del Área de Fiscalización la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento de conformidad con el Artículo 114° del Texto Único Ordenado aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias del tiempo, lugar y modo que permitan su constatación la indicación de los presuntos autores partícipes y damnificados para permitir su comprobación.

Una vez recibida la denuncia, el Área de Fiscalización realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de determinar y constatar la infracción, para la imposición de la sanción por el órgano competente.

(e) Jefatura  
de  
Fiscalización



Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal, la autoridad correspondiente la desestimará, el rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.

**Artículo 20°.- FISCALIZACIÓN**

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor a través del Área de Fiscalización realiza la actividad de fiscalización constituyéndose en el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el estado y otra fuente jurídica; bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos, con las facultades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

**Artículo 21°.-EL ACTA DE FISCALIZACIÓN**

Es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada,
2. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negara a firmar se deja constancia de la negativa en el acta sin que esto afecte su validez y
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta

**Artículo 22°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

La actuación de Fiscalización podrán concluir en:

- 1) La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado
- 2) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado
- 3) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas
- 4) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan
- 5) La adopción de medidas correctivas
- 6) Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.





### Artículo 23°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal. Es promovido de oficio por El Área de Fiscalización o como consecuencia de mandato superior, petición motivada de otros órganos entidades o a través de la denuncia.

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento (El Área de Fiscalización) formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y deberá contener:

1. Los hechos que se le imputen a título de cargo
2. La calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir.
3. La expresión de las sanciones que en su caso se le pudiera imponer.
4. La autoridad competente para imponer la sanción.
5. La norma que atribuya tal competencia.

No cabe interponer recurso de contradicción alguno respecto al inicio del procedimiento sancionador.

### Artículo 24°.- DESCARGO A LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de no realizarse el descargo y transcurrido el plazo señalado se procederá a emitir la Resolución correspondiente. Lo indicado no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la comisión de la infracción. En este supuesto se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta, de verificarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado.
2. En caso que se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados para lo cual se deberá evaluar conjuntamente con el descargo a la notificación de infracción a que se refiere el Artículo 18°, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a emitir la Resolución Administrativa de Sanción correspondiente.

### Artículo 25°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Transcurrido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(e) Jefatura  
de  
Fiscalización

Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP

Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende, la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción según corresponda. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

**SECCIÓN SEGUNDA: ETAPA SANCIONADORA**

**Artículo 26°.- EMISIÓN DE RESOLUCIÓN.**

Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, la cual será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción de ser el caso.

El plazo para emitir la resolución administrativa de sanción no podrá exceder los nueve (09) meses de notificada la notificación de inicio de procedimiento, según el artículo 237-A del TUO., DE LA LEY 27444 Ley de procedimientos administrativos.

**Artículo 27°.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN**

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y se dispone las medidas complementarias que correspondan.

La Resolución Administrativa de Sanción deberá contener los siguientes requisitos:

1. Número de Resolución y fecha de emisión
2. Nombre, denominación o razón social del Infractor
3. Domicilio del infractor,
4. Actividad económica en caso de establecimientos comerciales
5. Código y descripción de la infracción
6. Disposiciones normativas que la sustentan
7. Documentos sustentatorios
8. Motivación del acto administrativo
9. Monto de la multa
10. Medidas complementarias que correspondan, de ser el caso
11. Nombre, cargo y firma del funcionario competente

**Artículo 28°.- NOTIFICACIÓN**

La notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador y la Resolución Administrativa de Sanción, se realizan de acuerdo al régimen de notificación regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

La Resolución Administrativa de Sanción se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizará en el domicilio o en el que señale el administrado. Si la Resolución Administrativa de Sanción se notifica según el Artículo 20 y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N 006-2017-JUS.

(e) defatura  
de  
Fiscalización

**CAPÍTULO IV**  
**IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN**

**Artículo 29°.- ACTOS IMPUGNABLES**

Contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de: reconsideración y apelación.

Contra el Acta de Fiscalización la Notificación de Inicio de Procedimiento de Sanción Informe Final de instrucción y otros que no impliquen la imposición de sanción no procede recurso impugnativo alguno.

**Artículo 30°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**Artículo 31°.- RECURSO DE APELACIÓN**

Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción o contra la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración siendo competente para resolver el superior jerárquico. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS. Además de lo señalado, el recurso deberá sustentarse en la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

**CAPÍTULO V**  
**EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

**Artículo 32°.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Las sanciones administrativas se extinguen

1. En el caso de la multa:
  - Por el pago
  - Por muerte del infractor
  - Por prescripción
  - Por compensación
  - Por condonación
2. En el caso de las medidas complementarias
  - Por cumplimiento voluntario
  - Por ejecución coactiva

**Artículo 33°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA**

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará:

- Desde el día en que la infracción se hubiera cometido, en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes.
- Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción, en el caso de infracciones continuadas.

(e) Jefatura  
de  
Fiscalización

- Desde el día en que la acción cesó, en el caso de las infracciones permanentes.

### **Artículo 34°.- SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 255° Inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

## **CAPITULO VI EJECUCIÓN DE SANCIONES**

### **Artículo 35°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES**

La Resolución Administrativa de Sanción tiene carácter ejecutorio, salvo disposición expresa en contrario mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

### **Artículo 36°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES**

El Órgano competente para la ejecución de la sanción de multa será el que emitió la Resolución Administrativa de Sanción, y, coercitivamente la Sub gerencia de Ejecución Coactiva. En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, las medidas complementarias se ejecutan a través del Ejecutor Coactivo, quien liquidará las costas y gastos que deriven del mismo y se remitirán a la Oficina de Tesorería para la efectivización del pago.

### **Artículo 37°.- REMISION DE LA MULTAS**

Una vez notificada la resolución de sanción administrativa, esta deberá quedar en custodia de la subgerencia de fiscalización, la que posteriormente remitirá a la Unidad de tesorería como órgano encargado de la recaudación, los archivos digitalizados en el sistema de gestión, de las resoluciones de sanción administrativa y de sus respectivos cargos de notificación, dentro de la veinticuatro horas (24 ) de realizada su notificación para proseguir con la cobranza ordinaria.

### **Artículo 38°.- PLAZO PARA EL PAGO**

El plazo para el pago de la multa es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción a efectos que el ciudadano pueda acogerse al régimen de incentivos estipulado en el artículo siguiente:

### **Artículo 39°.- REGIMEN DE INCENTIVOS**

#### **a) ACEPTACION DE LA COMISION DE LA INFRACCION:**

Cualquiera sea su calificación, si el ciudadano reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el

(e) Jefatura  
de  
Fiscalización

procedimiento, para lo cual el órgano encargado emitirá la respectiva resolución ordenando la emisión de la multa, debiendo otorgarse el descuento del 50% del monto total.

Dicho beneficio puede ser presentado hasta en la etapa recursiva

El beneficio en mención no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

### **PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE MULTAS IMPUESTAS**

La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa o aquel que puso fin a la vía administrativa quedó firme.
2. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa conforme a los mecanismos contemplados en el Artículo 205° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D S N° 006-2017-JUS, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

### **DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para efectos del procedimiento sancionador así como su ejecución habilítense los días y horas fuera del horario de atención al público de esta Municipalidad inclusive días feriados.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta del Área Fiscalización especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las medidas complementarias.

**TERCERA.-** Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal:

- Anexo I - Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aplicables dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor
- Anexo II - Formato de Acta de Fiscalización
- Anexo III - Formato de Inicio de Procedimiento Sancionador
- Anexo IV - Constancia de Notificación
- Anexo V - Aviso para notificar
- Anexo VI - Notificación por aviso
- Anexo VII - Acta de decomiso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SAMUEL PASTOR**

Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP

- Anexo VIII - Acta de retención de productos.
- Anexo IX - Acta para medida de clausura inmediata
- Anexo X - Acta para medida de paralización inmediata

**CUARTA.-** Disponer que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, concluirán con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 018-2010-MDSP.

**QUINTA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N 018-2010-MDSP, así como las disposiciones cuya aplicación sean incompatibles a la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

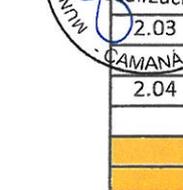
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAMUEL PASTOR  
  
Luján Sánchez David  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAMUEL PASTOR  
  
Prof. Wilber Sergio Jahuirá Apaza  
ALCALDE

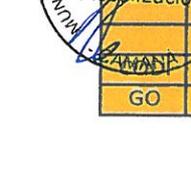
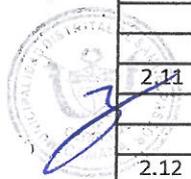


**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) MDSP  
EN BASE A UIT 2019**

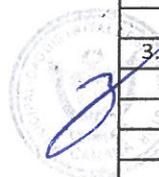
CODIGO	INFRACCION	RANG O DE INFRA CCION	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			%	SOLES	Medida	Medida
			UIT		Complemen taria	Complemen taria
				Inmediata	Mediata	
<b>(01) POLICIA MUNICIPAL</b>						
1.01	Por negarse al control y/o inspección Municipal	MG	50%	2,100.00		
1.02	Por faltamiento de palabra a la autoridad municipal y/o a los fiscalizadores autorizados por la MDSP	MG	50%	2,100.00		
1.03	Por agresión física a la autoridad municipal y/o a los fiscalizadores autorizados por la MDSP	MG	50%	2,100.00		
1.04	Por hacer caso omiso a las notificaciones y negarse a firmar y/o recibirlas	L	20%	840.00		
1.05	Por romper o escribir indebidamente en la notificación	L	20%	840.00		
1.06	Por no colocar la bandera nacional cuando la Municipalidad lo derete					
	*Casa particular	L	10%	420.00		
	*Local Comercial	L	20%	840.00		
1.07	Por mantener los símbolos patrios deteriorados o en mal estado	L	10%	420.00		
1.08	Por expender licor durante ley seca o cuando la municipalidad lo prohíba	MG	100%	4,200.00		
1.09	Por reabrir un establecimiento o local clausurado por la municipalidad	MG	200%	8,400.00		Clausura Definitiva denuncia al Ministerio Público
1.10	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización de obra o cualquier otro medio similar, instalado por disposición municipal	MG	50%	2,100.00		Tapiado denuncia al Ministerio Público
1.11	Por la venta de materiales de construcción en la vía pública	L	20%	840.00	Retencion	
1.12	Por ejercer el comercio ambulatorio en zonas declaradas rígidas	L	20%	840.00	Retencion	
1.13	Por permitir vendedores ambulantes en el interior de su establecimiento	L	10%	420.00	Retencion	
1.14	Por dar protección a vendedores informales para evitar la retención o el decomiso, obstaculizando la labor de fiscalización	L	20%	840.00	Retencion	
1.15	Por instalar kioscos o puestos de cualquier material en la vía pública, pistas, veredas, zonas de áreas verdes y/o plazuelas	G	30%	1,260.00		Retiro
<b>02 LICENCIAS AUTORIZACIONES</b>						
	Por aperturar y/o conducir un establecimiento sin licencia de funcionamiento.					
	* Night club, Discoteca, Salon de Baile, Bar, Video Pub Karaoke y otros similares donde se expeda y consuma licores	MG	100%	4,200.00	Clausura Temporal	Emitir Resolución de Sanción
2.01	* Mercado de abasto, centro Comercial, galería Comercial	MG	100%	4,200.00		
	* Comercio Mayorista, distribuidora, Actividad Financiera	MG	50%	2,100.00		
	* Comercio, Industria y/o establecimiento de servicio en general	L	20%	840.00		
	* Comercio Minorista en Urb, AA.HH, hasta 20m2 de área y cesionarios	L	15%	630.00		
2.02	Por cambiar y/o ampliar el giro, según la licencia de funcionamiento	MG	50%	2,100.00	Clausura Temporal	Revocatoria de Licencia
2.03	Por ampliar el área comercial del establecimiento, según la licencia	MG	50%	2,100.00	Clausura Temporal	Revocatoria de Licencia
2.04	Por no exhibir en lugar visible el original de la licencia de funcionamiento	L	20%	840.00		
		RANG	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	



CODI	GO	INFRACCION	U DE	%		Medida	
				UIT	SOLES	Complemen	Medida
			INFRA	4.200		Complemen	Complemen
			CCION			Inmediata	Mediata
2.05		Por negarse a dar informacion a la Policia Nacional y/o a los fiscalizadores	G	30%	1,260,00		Clausura Temporal
2.06		Por no comunicar el cierre o cese de actividad economica del local	L	10%	420.00		
2.07		Por promover o permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden publico mediante el ofrecimiento d un bien o servicio en la via publica	G	30%	1,260,00		Clausura Temporal
2.08		Por realizar actividad economica que se encuentra prohibida por la zonificacion donde se encuentra el establecimiento	MG	50%	2,100,00		Clausura Definitiva
2.09		Por vender gas en el establecimiento no autorizados para aquello y que no reunan los requisitos de seguridad minimo	MG	50%	2,100,00		Clausura Definitiva
2.10		Por uso indebido de la licencia d funcionamiento al exhibir cualquier tipo de mercaderia o realizar actividad economica en areas de dominio publico (estando expresamente prohibido en la autorizacion)	G	30%	1,260,00	Retencion	En caso de reincidencia, revocatoria de licencia
2.11		Por operar y/o funcionar el establecimiento comercial fuera del horario establecido por la Municipalidad	MG	75%	3,150,00	Clausura Temporal	En caso de reincidencia, revocatoria de licencia
2.12		Por permitir la alteracion del orden publico o se arente contra la moral y las buenas costumbres al interior y en los exteriores del establecimiento comercial	MG	50%	2,100,00		En caso de reincidencia, revocatoria de licencia
2.13		Por permitir la realizacion de actividades comerciales en un establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento por sujeto distinto que no cuenta con la autorizacion debida para cesionarios	G	30%	1,260,00		En caso de reincidencia, revocatoria de licencia
2.14		Por presentar documentos o declaraciones juradas falsas, adulteradas y/o incompletas para obtener la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la acción penal	MG	300%	12,600.00		Clausura definitiva revocatoria de licencia
2.15		Por carecer de licencia de funcionamiento para el uso explotación de maquinas tragamonedas	MG	100%	4,200.00		Clausura Temporal
2.16		Por encontrar instaladas o funcionando maquinas tragamonedas no autorizadas por la municipalidad	G	50%	2,100.00		Clausura Temporal
2.17		Por permitir el ingreso a menores de edad a centros nocturnos, discotecas, tragamoneds, juegos de billar y otros aptos solo adultos	MG	100%	4,200,00	Clausura Temporal	En caso de reincidencia, Clausura Definitiva y revocatoria de licencia
2.18		Por permitir ingreso de menores de edad con uniforme escolar y en horario de clases a juegos Nintendo, cabinas de internet y otros similares	G	25%	1,050,00		Clausura Temporal
2.19		Por realizar actividades menores (polladas, chicharronadas y afines) sin autorizacion municipal	L	10%	420.00		
2.20		Por haber instalado para uso publico telefonos monederos sin autorizacion municipal	MG	100%	4,200,00		
2.21		Por negarse a proporcionar informacion de los conductores de establecimientos comerciales, que se encuentran en su propiedad	G	30%	1,260,00		
2.22		Por carecer de libro de reclamaciones en establecimientos comerciales de diversos y similares	G	50%	2.100		
2.23		Por presentar adulterado el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)	L	10%	420.00	Acción legal	Clausura
			RANG	SANCIONES			
			O DE	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			INFRA	%	SOLES	Medida	Medida
GO		INFRACCION		UIT		Complemen	Complemen



		CCION	4.200		taria	taria
					Inmediata	Mediata
<b>(03) ANUNCIOS Y PROPAGANDAS</b>						
Por pegar afiches y/o realizar pontas de cualquier tipo en postes y paredes de los bienes publicos y privados sin autorizacion municipal						
3.01	* Promotores	MG	100%	4,200,00		
	* Auspiciadores	G	25%	1,050,00	Decomiso	
	* Encargados pegatina	L	10%	420,00		
3.02	Por pegar afiches fuera de la cartelera municipal	L	20%	840,00		
3.03	Por colocar banderolas, gigantografias, bambalimas y/o pancartas publicitarias sin autorizacion municipal	G	25%	1,050,00	Retencion	
	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo autorizado (banderolas, gigantografias, bambalimas y/o pancartas)	L	20%	840,00		
3.05	Por instalar toldos sin cortar con la autorizacion municipal	G	25%	1,050,00		
3.06	Por carecer de autorizacion municipal de anuncio adosado frontalmente a la fachada	L	15%	630,00		
	Por carecer de autorizacion municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado					
3.07	* Letrero, panel simple, mural, vitrina y/o en vehiculos	L	15%	630,00		
	* Anuncio luminosos y/o iluminado	L	20%	840,00		
	Por carecer de autorizacion municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio publico					
3.08	Panel monumental (se considera la instalacion de la estructura publicitaria)	MG	100%	4,200,00		
	Letrero, panel simple, mural, anuncio luminoso y/o iluminado	MG	50%	2,100,00	Retiro	Retiro
3.09	Por carecer de autorizacion municipal para instalar panel publicitario en techo	MG	100%	4,200,00		
3.10	Por instalar anuncio publicitario exterior distinta a la autorizada	MG	50%	2,100,00		
3.11	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en contra de las prohibiciones y limitaciones establecidas por la autoridad municipal y/o cuyos expedientes ha sido denegados	MG	100%	4,200,00		Retiro
3.12	Por no presentar declaracion jurada de continuidad de anuncio publicitario exterior privado según fecha establecida	L	15%	630,00		
3.13	Por no realizar el pago del deecho por el aprovechamiento de un bien de dominio publico por instalar anuncio publicitario según fecha establecida	G	25%	1,050,00		Retiro
3.14	Por instalar señalizadores de calle con publicidad sin autorizacion municipal	L	20%	840,00	Retiro	
	Por permitir el propietario del inmueble la instalacion de elementos de publicidad sin contar con la debida autorizacion	MG	50%	2,100,00		
	Por repartir volantes o realizar promocion de bienes y servicios en la via publica sin autorizacion municipal	L	20%	840,00	Decomiso	
3.17	Por no exhibir en lugar visible el original de la autorizacion para la instalacion de anuncios publicitarios	L	20%	840,00		
<b>(04) ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y DEPORTIVOS</b>						
4.01	Por carecer de licencia de funcionamiento para realizar espectaculos publicos no deportivos (propietario del	MG	100%	4,200,00	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
		RANG	SANCIONES			
		O DE	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			%		Medida	Medida
		INFRA	UIT	SOLES	Complemen	Complemen
			4.200		taria	taria
		CCION			Inmediata	Mediata
4.02	Por carecer de autorizacion para realizar espectaculos				Suspensión	



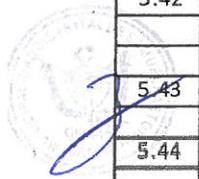
	publicos no deportivos(organizador)	MG	50%	2,100,00	del evento		
4.03	Por permitir realizar espectaculos publicos sin autorizacion municipal (propretario del local)	G	25%	1,050,00		Clausura Temporal	
4.04	Por carecer de inspeccion tecnica de defenza civil para para la realizacion del espectaculo	G	25%	1,050,00	Suspension del evento		
4.05	Por falsear y/o llenar en forma incompleta la declaracion jurada para la autorizacion del espectaculo publico no deportivo	L	20%	840.00			
4.06	Por vender bebidas alcoholicas a menores de 18 años en el espectaculo publico	MG	50%	2,100,00		Clausura Temporal	
4.07	Por permitir trabajar a menores de edad en espectaculos o en establecimientos solo aptos para adultos	MG	50%	2,100,00		Clausura Temporal	
4.08	Por vender tarjetas y/o tickes u otros similares sin haberlo declarado	L	10%	420.00			
4.09	Por no contar con boleteria para la venta de entradas	L	10%	420.00			
4.10	Por no presentar los boletos para el sellado	L	10%	420.00			
4.11	Por el incumplimiento en la presentacin de artistas programados y/oretraso en el inicio por mas de 30 minutos	L	20%	840.00			
4.12	Por cobrar ingresos a espectaculos publicos no entregando boletos	L	20%	840.00			
4.13	Por suspender la programacion de la funcion sin autorizacion o conocimiento municipal	L	20%	840.00			
4.14	Por a la devolucion del valor de las entradas cuando no se realiza el espectaculo	L	20%	840.00			
4.15	Por cobrar preecios distintosa los que figuran en los boletos o tarjetas de ingresos a espectaculos autorizados sin concentimiento del fiscalizador	L	20%	840.00			
4.16	Por presentar la solicitud de autorizacion fuera del plazo establecido	L	20%	840.00			
4.17	Por no presentar la declaracion jurada al impuesto al pimball	L	20%	420.00			
4.18	Por perifonear sin autorizacion municipal	L	20%	840.00			
4.19	Por negarse al control y/o fiscalizacion del espectaculo publico deportivo y no deportivo	MG	50%	2,100,00			
<b>(05) SEGURIDAD Y DEFENSA CIUDADANA</b>							
	Por carecer o tener vencido el certificado d inspeccion tecnica de seguridad en defensa Civil						
	* Night Club,Discoteca, Salon de baile.bar, video Pub, Karaoke y otros similares donde se expend a y consuma licores	MG	50%	2,100,00			
	* Mercado de abasto, Centro comercial, galeria comercial	MG	50%	2,100,00	Clausura Temporal	Clausura Temporal	
	* Comercio mayorista, distribuidora, actividad financiera	G	30%	1,260,00			
	* Comercio industria y/o establecimiento d servicio en general	L	20%	840.00			
	* Comercio minorista en Urb, AA.HH hasta 20m2 de area	L	15%	630.00			
5.02	Por no exhibiren lugar visible el original del certificado de inspeccion tecnica de seguridad en defensa civil	L	15%	630.00			
5.03	Por no contar con señalizacion de seguridad ,rutas de evacuacion, en establecimientos publicos y privados	L	20%	840.00			
5.04	Por tener instalaciones electricas en mal estado, expuestas sin entubar y/ocables mellizos en local comercial	L	20%	840.00			
		RANG	SANCIONES				
		O DE	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA		
		INFRA	%		Medida	Medida	
		CCION	UIT	SOLES	Complemen	Complemen	
			4.200		taria	taria	
					Inmediata	Mediata	
5.05	Por no contar con plan de contingencia para casos de emergencia	L	20%	840.00			
5.06	Por constatar riesgo leve en establecimientos						



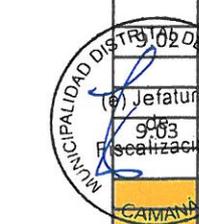
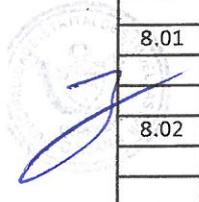
	comerciales, entidades o instituciones publicas	L	10%	420.000		
5.07	Por constatar riesgo moderado en establecimientos comerciales, entidades o instituciones publicas	G	25%	1,050,00		Clausura Temporal
5.08	Por constatar riesgo alto en establecimientos comerciales, entidades o instituciones publicas	MG	50%	2,100,00		Clausura Temporal
5.09	Por haber realizado sin autorización municipal modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos comerciales, entidades publicas que posean certificado de defenza civil vigente	G	25%	1,050,00		Clausura Temporal
5.10	Por no exhibir carteles especificando la capacidad maxima de aforo del local	L	10%	420.000		
	Por carecer de extinguidor, contra incendios al momento de la inspeccion					
5.11	* Fabricas, grifos, molinos	MG	50%	2,100,00		
	* Restaurantes, panaderias y locales de servicios en general	L	20%	840.00		
	* Comercio y prestacion de servicios menor	L	10%	420.000		
	Por tener extinguidor con fecha de carga vencida y/o cantidad insuficiente					
5.12	* Fabricas grifos molinos	MG	50%	2,100,00		
	* Restaurantes, panaderias y locales de servicios en general	L	20%	840.00		
	* Comercio y prestacion de servicios menor	L	10%	420.000		
5.13	Por carecer de medicamentos basicos de primeros auxilios en locales comerciales	L	10%	420.000		
5.14	Por utilizar areas del grifo como playa de estacionamiento	L	10%	420.000		
5.15	Por carecer de carteles "Prohibido fumar" y/o "apague su motor" en los grifos	L	20%	840.00		
5.16	Por no tener el letrero que indique el octanaje de gasolina o petroleo	L	20%	840.00		
5.17	Por vender combustible a vehiculos con el motor encendido	L	20%	840.00		
5.18	Por permitir y/o realizar lavado y engrase, sopleteos, cambio de ceiter, enllante en la via publica	L	20%	840.00		
5.19	Por carecer de carnet de sanidad o tenerlo vencido al momento de la inspeccion	L	10%	420.000		
5.20	Por arrojar desperdicios de comida en la via publica	L	10%	420.000		
5.21	Por trabajar o permitir trabajar a personas con heridas en las manos o enfermedades infectocontagiosas	L	10%	420.000		
5.22	Por utilizar restos de comida en la preparacion de nuevas comidas	L	10%	420.000		
	Por inyectar agua a la aes sacrificadas o desplumadas usando agua con colorantes para darle mayor peso y valor	L	20%	840.00		decomiso
	Por elaborar pan con falta de peso	L	20%	840.00		
	Por utilizar petroleo, kerosene en la elaboracion de pan	L	10%	420.00		
	Por utilizar balanzas sin mantenimiento, desnivelados, por lo que expende menor peso de lo solicitado					
	* Fabricas, molinos y distribuidores	MG	50%	2,100,00		Retencion
	* Comercio Mayorista	L	15%	630.00		
	Comercio minorista y ambulantes	L	10%	420.00		
	Por carecer de factura de procedencia	L	10%	420.00		
5.28	Por exceder la capacidad de aforo del local	G	25%	1,050.00		
		RANG	SANCIONES			
		O DE	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
		INFRA	%	SOLES	Medida	Medida
		CCION	UIT	4.200	Complenentaria	Complenentaria
					Inmediata	Mediata
5.29	Por no tener puertas de emergencia en el establecimiento Comercial	G	25%	1,050,00		
5.30	Por tener clausuradas las puertas de emergencia del establecimiento Comercial	L	15%	630.00		
5.31	Por expender o alquilar videos, revistas o articulos pornograficos a menores de edad	MG	50%	2,100,00		Retencion



5.32	Por exhibicion de material pornografico, sin proteccion y rotulo de prohibido para menores	G	25%	1,050,00	Retencion	
5.33	Por la venta de productos porotecnicos o detonantes sin la autorizacion respectiva	MG	50%	2,100,00	Decomiso	
5.34	Por vender en forma ambulatoria, articulos no aptos para el consumo humano y/o atente contra la vida y salud de las personas	L	10%	420.00	Decomiso	
5.35	Por realizar reparaciones mecánicas, pintado de auto móviles, carpinteria, cerrajería y otros en la vía pública	L	20%	840.00	Retención Inmediata	Clausura Temporal(15 días)
5.36	Por ocupar con chatarra la vía pública	L	10%	420.00	Retiro	
5.37	Por dejar vehiculos de cualquier tipo en estado de abandono en la vía pública	L	20%	840.00		Retiro
5.38	Por dejar restos de aceite en la vía pública	L	10%	420.00		
5.39	Por ocupar con mercaderias y otros productos fuera de su establecimiento en areas y espacios de uso publico	G	25%	1,050,00	Retencion	Clausura Temporal(15 días)
5.40	Por permitir el ingreso de personas que ejercen el meretricio clandestino en hoteles, hospedajes y similares	MG	100%	4,200,00		Clausura Temporal(15 días)
5.41	Por permitir el ingreso a parejassin el registro respectivo a hoteles, hospedajes y similares	G	30%	1,260.00		Clausura Temporal(15 días)
5.42	Por ocupar con letreros, anuncios moviles, mesas, carretas, andamios y otras mercaderias en la via publica	L	15%	630.00	Retencion	Retencion
5.43	Por instalacion de puertas que afecten o invadan la via publica	L	20%	840.00		
5.44	Por obstaculizar o dificultar el libre acceso a establecimientos o por la vereda a personas con discapacidad (anuncios publicitarios, mercaderias u otros objetos)	L	20%	840.00		
5.45	Por no implementar mecanismos para el libre acceso a establecimientos donde se presta servicio de atencion al publico a las personas con discapacidad	L	10%	420.00		
5.46	Por obstaculizar la vision de las señales de seguridad y/o el acceso a extintores	L	20%	840.00		
5.47	Por expender productos con menor peso de lo solicitado					
5.47	* Fabricas, molinos y distribuidores	MG	30%	1,260.00	Retencion	
5.47	* Comercio Mayorista	L	10%	420.00		
5.47	* Comercio minorista y ambulantes	L	5%	210.00		
5.48	Por no respetar las condiciones de Seguridad en Defensa Civil, poniendo en riesgo la seguridad publica	G	50%	2100.00	Paralizacion	Decomiso
<b>(06) ORNATO</b>						
6.01	Por lavar carros en la ia publica (todo el distrito)	L	10%	420.00		
6.02	Por arrojar aguas de cualquier tipo, en la publica establecimientos comerciales, industriales y de servicios	L	20%	840.00		
6.03	Por tener en malas condiciones la fachada del inmueble sucias, con pintura deteriorada, atentando contra el ornato urbano	L	10%	420.00		
6.04	Por almacenar basura o desechos solidos dentro de vivienda en el perimetro urbano	L	20%	840.00		
6.05	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en condiciones antihigienicas, propiciando la proliferacion de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de rifa, cuyes, conejos y otros similares)	G	100%	4,200,00		Retiro de animales
		RANG	SANCIONES			
		O DE	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
CODI			%		Medida	Medida
GO	INFRACCION	INFRA	UIT	SOLES	Complemen	Complemen
		CCION	4.200		taria	taria
					Inmediata	Mediata



	Por aventar semillas de cebolla y similares produciendo desechos que ocasionen contaminación del medio ambiente y problemas en la salud del vecindario						
6.07	Propietario del terreno y/o parcela	L	20%	840.00			
	Propietario de la semilla	G	30%	1,260,00			
	<b>(07) CABINAS DE INTERNET</b>						
7.01	Por permitir el acceso a material pornografico y/o no contar con espacios adecuados para los menores de edad	MG	50%	2,100,00		Clausura Temporal	
7.02	Por no implementar mecanismos de seguridad que impidan el acceso a material pornografico a menores de edad	MG	50%	2,100,00		Clausura Temporal	
7.03	Por no exhibir en el establecimiento avisos de prohibicion al acceso de material pornografico a menores de edad (medidas minimas 0,30x0,50mt)	L	20%	840.00			
7.04	Por no colocar informacion simple, por cada cabina, que indiquen a los menores de edad la prohibicion de navegar en paginas web o similares de contenido pornografico (formato A-4)	L	10%	420.00			
7.05	Por permitir el acceso a menores de edad pasado las 20:00horas	G	30%	1,260,00		Clausura Temporal	
	<b>(08) COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>						
8.01	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcoholicas a menores de edad	MG	100%	4,200,00	Clausura Temporal	Clausura definitiva en caso de reincidencia	
8.02	Por permitir, promover o dar faciliddes para el consumo de bebidas alcoholicas en la via publica o de cualquier medio de transporte	MG	50%	2,100,00		Clausura Temporal	
8.03	Por el consumo de bebidas alcoholicas en la via publica y/o en el interior de vehiculos estacionados en areas y vias publicas	L	20%	840.00		Retencion de vehiculy lic.De conducir(D.S. 03-03-MTC)	
8.04	Por venta y consumo de bebidas alcoholicas en establecimientos no autorizados por la municipalidad	MG	100%	4,200,00	Clausura Temporal		
8.05	Por vender, distribuir, sumistrar y/o consumir bebidas alcoholicas en espectaculos o actividdes destinadas a menores de edad	MG	100%	4,200,00		Clausura Temporal	
8.06	Por comercializar bebidas alcoholicas fuera del horario establecido por la Municipalidad	MG	75%	3,150,00	Clausura Temporal	Clausura Definitiva	
8.07	Por no colocar en lugar visible del stabcimientocarteles con las siguientes inscripcines "prohibido la venta de bebidas alcoholicas a menores de 18 años" "En si has ingerido bebidas alcoholicas no manejes" "En este local la venta de bebidas alcolicas es de .... Hasta las....."	L	10%	420.00		Clausura Temporal	
8.08	Por funcionar Discotecas, Salones de Baile, Video Pub, Karaoke, Night Club, Lupanares y similares, cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcoholicas a menos de 100 mt lineales y/o radiales de Instituciones Educativas	MG	75%	3,150,00		Clausura Definitiva	
8.09	Por la venta y consumo de bebidas alcoholicas en establecimientos no autorizados, Tiendas de Abarrotes Bodegas y similares a menos de 100 Mt. Lineales y/o radiales de Instituciones Educativas	G	20%	840.00		Clausura Definitiva	
	<b>(09) INSTALACION DE PROPAGANDA POLITICA</b>						
9.01	Por fijar carteles, bambalinas, pegarafiches, y/o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas	MG	50%	2,10,00	Retiro		
9.02	Por no retirar y/o borrar cada una de las propaganda electoral dentro del plazo de 60 dias posteriores a los comicios electorales	MG	50%	2,100,00	Retiro		
9.03	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por un organización politica	MG	50%	2,100,00			
		RANG	SANCIONES				
		O DE	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA		
CODI		%	Medida		Medida		
GO	INFRACCION	UIT	SOLES	Complemen	Complemen		

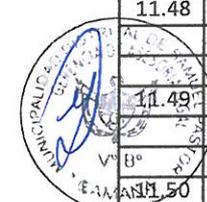


		CCION	4.200		taria Inmediata	taria Mediata
9.04	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la vision de otra previamente colocada	MG	50%	2,100,00		
9.05	Por efectuar propaganda eeletoral n predios privados sin autorizacion de propietario	MG	50%	2,100,00	Retiro	
9.06	Por instalar paneles que no se ajusten a los lineamientos tecnicos	MG	50%	2,100,00		
9.07	Por desacato a las disposiciones municipales	G	30%	2,100,00	Retiro	
9.08	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalacion de propaganda electoral	MG	50%	2,100,00		
9.09	Por instalar propaganda electoral que limite la visibilidad de la señalizacion de transito o semaforos, que afecte el paso libre de peatones	MG	50%	2,100,00		
<b>(10) PARQUES Y JARDINES</b>						
10.01	Por talar y/o realizar poda severa de arboles en areas publicas	G	25%	1,050,00		
10.02	Por dañar las tomas de agua en parques o areas verdes publicos	L	20%	840,00		
10.03	Por cementar,colocar empedrados, gras block o acciones similares en areas verdes de uso publico	G	30%	1,260,00		
10.04	Por pastar animales en parques y areas verdes publicas	L	10%	420,00		
10.05	Por extraer arena, tierra o similares de cerros sin autorizacion	G	30%	1,260,00		
<b>(11) DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS</b>						
11.01	Por ocupacion de material de construccion, desmonte, maquinaria y otros en la via publica sin autorizacion municipal	G	25%	1,050,00	Retiro	
11.02	Por hacer uso de la via publica para depositar material de construccion, desmonte, maquinaria, herramientas u otros que obstaculizan el libre transito vehicular y peatonal	G	30%	1,260,00		
11.03	Por instalacion de cisternas y tanques elevados sin autorizacion	L	50%	2,100,00		
11.04	Por instalacion de cajeros automaticos sin autorizacion	MG	50%	2,100,00		
11.05	Por haber colocado o instalado modulos telefonicos publicos en las vias de dominio publico sin la respectiva autorizacion (por cabina)	MG	300%	12,600,00		
11.06	Por ejecutar obras de construccion, remodelacion, modificacion, ampliacion, sin licencia de edificacion según Ley N°29090 modifica por ley N°29476 (por piso completo o parcial )	MG	a.10% del valor de obra b. 2% del valor de obra		Paralizacion de obra	Paralizacion de obra y demolicion (en caso de trasgredan las normas urbanisticas y edificatorias)
11.07	Por no acatar la orden de paralizacion de obra	MG	a. Propietario del predio 30% b. Responsable de obra 30% c. Constructor 30%	1,260,00 1,260,00 1,260,00	Retiro del material y/o demolicion	Paralizacion de obra, retiro de materiales y/o demolicion
11.08	Por ejecutar construcciones antirreglamentarias	MG	a. Propietario del predio b. Responsables de obra c. Constructor	100% 4,200,00		
11.09	Por contruir sin licencia de obra con anteproyecto aprobado		a. Propietario del predio 5% valor de obra b. Responsable de obra, 2% valor de obra c. Constructor, 2% valor de obra		Paralizacion de obra y retiro de materiales	
		RANG	SANCIONES			
		O DE	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
		INFRA	%	UIT	SOLES	Medida Complementaria
		CCION	4.200			Medida Complementaria
					Inmediata	Mediata
11.10	Por efectuar obras fuera del limite de propiedad				Paralizacion	

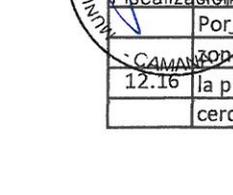
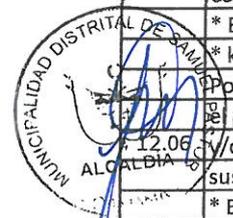


	a. Propietario del predio 5% valor de obra	MG	100%	4,200,00	de obra y/o	
	b.Responsable de obra, 2% valor de obra				demolicion	
	c.Constructor, 2% valor de obra					
11.11	Por demoler sin licencia(por piso completo o parcial)	MG	50%	2,100,00	Paralizacion	
					de obra	
11.12	Por efectuar obras en form distinta a los planos			2,100,00	Paralizacion	
	aprobados o del proyecto según modalidades A,B y C	MG	50%		de obra	
11.13	Por cambiar numeraciones de inmueble	L	10%	420.00		
11.14	Por negarse al control de obra y obstaculizar las				Paralizacion	
	labores de fiscalizacion	G	30%	2,160,00	de obra	
11.15	Por ejecucion d obras en areas y bienes de dominio		1% del			
	publico sin autorizacion municipal( instalacion de		valor de			
	infraestructura para servicios publicos de agua potable	G	obra o			
	y alcantarillado, distribucion de electricidad,		proyec			
	telecomunicaciones, gas natural		to			
11.16	Por contruir rampas, veredas y/ocercar areas de	MG	50%	2,100,00	Paralizacion	
	dominio publico(parques, areas verdes u otras)				de obra y	
	Por haber instalado antenas verticales, sin la debida					
	autorizacion(sin considerr su funcionamiento)				demolicion	
11.17	* Radio aficionado,redes inalambricas, internet	MG	500%	21,000,00	inmediata	
	* Torres de comunicaciones	MG	1000%	42,000,00		
	* Radio comercial y/o TV	MG	2000%	84,000,00		
11.18	Por haber instalado antenas parabolicas sin la debida					
	autorizacion(sin considerr su funcionamiento)					
	Radio comercial y/o TV	MG	2000%	84,000,00		
	Empresa de cable	MG	3000%	26,000,00		
11.19	Por construir escalera en acceso que ocupala via	MG	50%	2,100,00		
	publica					
11.20	Por colocacion de cerco electrico sin autorizacion,% del	G	50%	2,100,00		
	valor de la instalacion					
11.21	Por no cumplir con levantar las observaciones referidas					
	a las inspecciones tecnicas sobre el incumplimiento					
	de lo dispuesto en el reglamento nacional de	MG	50%	2,100,00	Paralizacion	
	edificaciones normas de seguridad endefensa civil y/o				de obra	
	acondicionamiento acustico					
11.22	Por la rotura de postas y veredas sin la respectiva	MG	50%	2,100,00		Ejecucion y
	autorizacion municipal por ML					Restitucion
11.23	Por reparaciones defectuosas de pistas, veredas y					
	sardineles que han sido rotos con autorizacion	MG	100%	4,200,00		Ejecucion y
	municipal sin perjuicio de que elinfractor vuelva a					Restitucion
	reparar la obra					
11.24	Por negarse a exhibir la lecenia de construccion	G	25%	1,050,00		
11.25	Por tener cercado con alambres de puas los jardines	L	20%	840	Retiro	
11.26	Por continuar trabajos de construccion con licencias					Paralizacion de
	vencidas	MG	50%	2,100,00	obra	
11.27	Por carecer de cartel de ING responsable de obra	L	10%	420.00		
11.28	Por preparar mezcla de barro y concreto en la vereda y	L	20%	840.00		
	pista					
11.29	Por deterioro de pistas por el uso de mezclas de	MG	50%	2,100,00		
	concreto para realizar construcciones					
11.30	Por mantener el inmueble con residuos solidos,	G	20%	840.00		
	desmante o utilizado como deposito					
11.31	Por construir cerco, veredas, sardineles y otras	L	20%	840.00		Demolicion
	sin autorizacion municipal					
11.32	Por construir rompemuellas, gibas, hitos, u otros	L	15%	630.00	Demolicion	
	obstaculos en las pistas sin aurozizacion					
		RANG	SANCIONES			
		O DE	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
		INFRA	%	Medida	Medida	
	INFRACCION	CCION	UIT	SOLES	Complemen	Complemen
			4.200		taria	taria
					Inmediata	Mediata
11.33	Por instalar obstaculos,rejas, tranqueras, cadenas	L	15%	630.00	Retiro	
	capalletes, casetas u otros similars en aras de					
	dominio publico					
11.34	Por destruir cercos, veredas,sardineles, pistas,areas	MG	50%	2,100,00		Ejecucion de obra

	verdes y otros similares de administracion municipal					
11.35	Por cercar y apropiarse de areas publicas	G	30%	1,260,00		Demolicion
11.36	Por no permitir el transito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres y exponer a los transeuntes a los peligros por construccion de obra	L	20%	840.00		
11.37	Por realizar obras para instalacion de anuncios, postes torres, antenas y otros similares, en areas de dominio publico, sin autorizacion municipal	MG	50%	2,100,00		Retiro
11.38	Por ejecutar trabajos de ampliacion y/o reparacion de redes de agua, desagüe, luz o telefono sin autorizacion	MG	50%	2,100,00		
11.39	Por haber aperturado zanjas sin la respectiva autorizacion municipal	MG	50%	2,100,00		
11.40	Por haber construido, habilitado o poner en funcionamiento una camara de registro de telefono, sub estacion subterranea o area de energia electrica sin la respectiva autorizacion municipal ( por cada camara)	MG	500%	21,000,00		
11.41	Por haber instalado permanentemente postes de madera, fierro o concreto en las vias de dominio publico sin la debida autorizacion municipal (por cada poste)	MG	300%	12,600,00		
11.42	<b>HABILITACIONES URBANAS</b>					
11.43	Por habilitar tierras sin contar con la aprobacion de los estudios preliminares	MG	300%	12,600,00		
11.44	Por la ejecucion de obras de rehabilitacion con autorizacion de estudios, pero sin la aprobacion del proyecto respectivo	MG	100%	4,200,00		
11.45	Por la altercion de los proyectos iniciales	MG	100%	4,200,00		
11.46	Por sub division de terrenos sin autorizacion	MG	100%	4,200,00		
11.47	Por haber ejecutado obras de habilitacion sin la aprobacion del proyecto correspondiente	MG	300%	12,600,00		
11.48	Por no cumplir con dejar los aportes reglamentarios (aporte para recreacion, educacion, ETC) de acuerdo a la norma vigente	MG	100%	4,200,00		
11.49	Por no regularizar las variaciones en proyectos aprobados en el plazo otorgado por el supervisor de obra	L	10%	420.00		Paralizacion de obra
11.50	Por no estar sellados los planos por S.G.de DUI	G	25%	1,050,00		
	<b>(12) SALUD PREVENTIVA Y SALUBRIDAD</b>					
	Por tener los equipos, artefactos, utensilios de cocina, mobiliarios, tablas de picar deterioradas y/o en estado antihigienico					
	Por presentar el local en estado antihigienico (area de preparacion de alimentos), por tener los lavaderos deteriorados o antihigienicos					Decomiso de utensilios
	Por tener los desagües abiertos con tapa no hermetica, sumideros sin rejilla					Clausura Temporal
	Por tener el area de preparacion de alimentos de material inflamable y/o por tener el local o el area de preparacion de alimentos infestados de insectos (moscas, cucarachas) y/o roedores					
	* Establecimientos comerciales y de servicios	L	20%	840.00		
	* Kioskos puestos y similares	L	10%	420.00		
	Por utilizar colchones y accesorios en estado deteriorado o antihigienico en hoteles, hostales y similares	L	20%	840.00		Decomiso
		<b>RANG</b>	<b>SANCIONES</b>			
		<b>O DE</b>	<b>PECUNIARIA</b>		<b>NO PECUNIARIA</b>	
			<b>%</b>		<b>Medida</b>	<b>Medida</b>
		<b>INFRA</b>	<b>UIT</b>	<b>SOLES</b>	<b>Complemen</b>	<b>Complemen</b>
			4.200		<b>taria</b>	<b>taria</b>
		<b>CCION</b>			<b>Inmediata</b>	<b>Mediata</b>
	<b>INFRACCION</b>					
	Por tener los servicios higienicos en estado antihigienico, deteriorados y/o no operativos					
	Por carecer de servicios higienicos, tener la puerta hacia la sala de procesamiento de alimentos y/o por no tener señalizacion de genero					
	* Establecimientos comerciales y de servicios	L	20%	840.00		

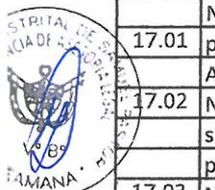


	* kioskos, puestos y similares	L	10%	420.00		
12.04	Por utilizar los servicios higienicos como almacen de productos alimenticios y/o la cocina como tendedero de ropa o almacen de envases ya utilizados					
	* Establecimientos comerciales y de servicios	L	20%	840.00		
	* kioskos, puestos y similares	L	10%	420.00		
12.05	Por almacenr, comercializar alimentos o bebidas alteradas, adulteradas no aptas para el consumo humano y/o bebidas informales					
	Por utilizar en la preparacion de alimentos productos alterados(en descomposicion),adulterados, falsificados contaminados, infestados o parasitados					
	* Establecimientos comerciales y de servicios	L	20%	840.00		
	* kioskos, puestos y similares	L	10%	420.00		
12.06	Por almacenar productos alimenticios en contacto con el piso (sin parihuela), sin refrigerar cuando lo requiera y/o almacenar en contacto con detergentes o sustancias toxicas					
	* Establecimientos comerciales y de servicios	L	20%	840.00		
	* kioskos, puestos y similares	L	10%	420.00		
12.07	Por carecer de tacho para el almacenamiento de residuos solidos, estar sin tapa, sin bolsa, encontrarse deteriorado, antihigienico y/o estar ubicado en area no adecuada que genere contaminacion cruzada					
	* Establecimientos comerciales y de servicios	L	20%	840.00		
	* kioskos, puestos y similares	L	10%	420.00		
12.08	Por desacato a las dispociones municipales y/o recomendaciones del personal tecnico municipal	G	25%	1,050,00		
	Por funcionar las peluquerias, salones de belleza y pedicuristas en estado antihigienico					
12.09	Nosometer a desinfeccion los peines, tijeras, navaja de afeitar y/o tener las toallas, utensilios y accesorios antihigienicos					
	Tener el lavadero deteriorado, antihigienico y/o por labor el personal con lesiones en la piel					
	* Centros de estetica	L	20%	840.00		
	* Peluquerias y salon de belleza	L	10%	420.00		
12.10	Por no tener y/o no presentar los trabajadores o damas de compañía de los clubes nocturnos, Night Club, discotecas y afines el certificado de no ser portador de enfermedades infecto contagiosas (ITS, Test de Elisa y parasitarias)	G	30%	1,260,00		
12.11	Por funcionar la piscina sin cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento sanitario de piscinas (tres minimo deficiencia)	L	20%	840.00		
12.12	Por encontrarse las aguas de la piscina sin los requisito de calidad fisico- quimico, cloro residual, establecido por el reglamento sanitario	L	20%	840.00		
12.13	Por transportar alimentos en vehiculos no adecuados, en condiciones antihigienicas y/o en envases antihigienicos o deteriorados	L	10%	420.00		
12.14	Por la venta y/o expendio para consumo humano de alcohol metilico	MG	100%	4,200,00	Clausura Temporal	
		RANG	SANCIONES			
		O DE	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
		INFRA	%		Medida	Medida
		CCION	UIT	SOLES	Complemen	Complemen
			4.200		taria	taria
					Inmediata	Mediata
12.15	Por comercializar o vender bebidas alcoholicas adulteradas, contaminadas que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigienicas	MG	50%	2,100,00	Clausura Temporal	Decomiso
12.16	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en condiciones antihigienicas, propiciando la proliferacion de insectos y roedores (Crianza de cerdos, ganado ,aves de corral, aves de riña, cuyes,	G	100%	4,200,00	Corrales y Galpones	



	conejos y otros similares					
12.17	Por no poseer o tener vencido el carnet o certification salud al momento de la inspección por c/u.	L	4%	168.00		
<b>(13) SISTEMA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS</b>						
	Por arrojar desechos solidos, papeles, materiales organicos animales muertos, desmonte, maleza, poda, residuos y/o desperdicios en general en la via publica, terrenos sin construir, terrenos de propiedad municipal y/o regional, sauces o canales de regadio					
13.01	* En camiones, camionetas, autos, mototaxis	G	30%	1,260.00	Internamiento	
	* En triciclos, carretillas, carretas, bicicletas y otros	L	15%	630.00	Vehículo	
	* En costales Bolsas y cilindros	L	5%	210.00	Retencion	
	Por sacar residuos solidos domiciliarios o comerciales antes del horario establecido y/o despues del paso del camion recolector					
	* Casa habitacion	L	10%	420.00		
	* Locales comerciales y otros	L	20%	840.00		
	Por incinerar y/o quemar basura, maleza, residuos agricolas u otros residuos en el interior de:					
13.03	* Viviendas, terrenos sin construir	G	25%	1,050.00		
	* Locales comerciales y afines	G	75%	3,150.00		
	* Terrenos agricolas y/o vias publicas y parques	MG	100%	4,200.00		
13.04	Por abandonar en la via publica por mas de 03 días desmontes, escombros o materiales de construccion provenientes de trabajos autorizados por la MDSP	L	10%	420.00	Retiro	
13.05	Por arrojar agua servidas en la ia publica y/o canales de regadio	L	20%	840.00		
13.06	Por dejar restos de aceite o grasa en la via publica (mecanica y lubricentro)	G	30%	1,260.00		
<b>(14) PREVENCION Y CONTROL RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS</b>						
	Por no implementar un sistema de aislamiento acustico que impidan la salida de ruido al exterior de local en discotecas, salones de baile, night club y similares				Clausura Temporal	
14.01	Producir ruidos nocivos y molestos desde el establecimiento o fuente movil que ocasione malestar al vecindario	MG	50%	2,100.00		Clausura Temporal
14.02	Producir ruidos nocivos y/o molestos, en zonas circundantes, hasta 100Mt de ubicación de centros hospitalarios, guarderias, escuelas, lugares de descanso y otros simlares	MG	50%	2,100.00		
14.03	Producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de sistema de alarmas sin razon alguna, no siendo desconectado de manera inmediata	G	25%	1,050.00		
14.04	Permitir que sus animales produzcan ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos	G	25%	1,050.00		
14.05	Por generar ruidos, proenientes de cualquier fuente excediendo los 50 decibeles para horario diurno de (7:01 a 22:00 horas) y 40 decibeles en horario nocturno de (22:01 a 7:00horas) en zonas circundantes hasta 100mt de la ubiccion de centros hospitalarios, instituciones Educativas, albergues y similares	MG	50%	2,100.00	Decomiso	
<b>SANCIONES</b>						
RANG		PECUNIARIA		NO PECUNIARIA		
		%		Medida	Medida	
O DE		UIT	SOLES	Complemen	Complemen	
		4.200		taria	taria	
INFRA				Inmediata	Mediata	
CCION						
14.07	Por generar ruidos, provenientes de cualquier fuente excediendose de los 60 decibeles par ahorario diurno de (7:01 a 22:00horas) y 50 decibeles en horario nocturno de (22:01 a 7:00 horas) en zonas urbanas	G	30%	1,260.00	Decomiso	
14.08	Por generar ruido a traves de maquinas o equipos electromecanicos que excedan los niveles depresion sonora establecidos	G	30%	1,260.00	Decomiso	
14.09	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido,					

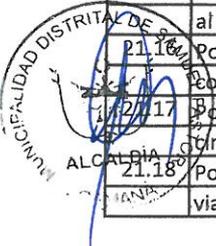
	amplificadores o grupo electrogeno en la via publica quepruduzca ruidos, sin permiso municipal	G	50%	2,100,00	Decomiso	
	<b>(15) AREA TECNICA MUNICIPAL - ATM</b>					
15.01	Por instalacion de agua potable y/o desague sin autorizacion municipal	G	50%	2,400,00	Corte del servicio	Denuncia al Ministerio Publico
15.02	Por manipular y/o alterar la lectura del medidor de agua	G	30%	1,260,00	Corte del servicio	Denuncia al Ministerio Publico
15.03	Por hacer uso irresponsable del agua potable	L	4%	168.00		
	<b>(16) RIESGO DE CONSUMO DE TABACO</b>					
16.01	Por no colocar en lugar visible del local donde se expendan productos derivados del tabaco, carteles conteniendo la prohibicion de vender dichos productos a menores de edad y la advertencia de que el consumo del tabaco es dañino para la salud	G	30%	1,260,00		
16.02	Por permitir que se fume en cualquier establecimiento dedicado a la salud, educación públicos o privados o en cualquier dependencia publica	G	30%	1,260.00	Clausura Temporal	Clausura definitiva por Reincidente
16.03	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para su consumo propio o de terceros	MG	50%	2,100.00	Clausura Temporal	Clausura definitiva por Reincidente
16.04	Por no contar con un area destinada para fumadores con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del local y/o ventilacion hacia el aire o extracción del aire hacia el exterior	G	30%	1,260.00	Clausura Temporal	
16.05	Por publicitar productos del tabaco en prendas de vestir en cualquier actividad pública	L	10%	420.00		
16.06	Por permitir la venta de productos de tabaco a menores de 18 años	MG	50%	2,100.00	Clausura Temporal	Clausura definitiva por Reincidente
	<b>(17) INFRACCIONES TRIBUTARIAS - PREDIAL Y ALCABALA</b>					
17.01	No presentar declaración Jurada de ser nuevo propietario o concesionario de un predio, conforme al ART. 14 del D.S. 156-2004-EF	G	15%	630.00		
17.02	No presentar declaración Jurada dentro del mes siguiente de la modificatoria a las características del predio que sobrepasen el valor de 5 UIT	L	5%	210.00		
17.03	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos ( actualización de datos	G	15%	630.00		
17.04	No pagar el impuesto e alcabala dentro del mes siguiente a la transferencia del predio	G	15%	630.00		
	<b>(18) CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES</b>					
18.01	Por conducir al can por cualquier lugar publico sin correas	L	10%	420.00		
18.02	Por no retirar las deposiciones(heces) de su can de las vias y/o areas de uso publico	L	10%	420.00		
18.03	Por no tener en buen estado la salud de los can y/o por estar el animal en condiciones antihigienicas	L	10%	420.00		
18.04	Por carecer o tener vencido el certificado de salud del can o constancia d vacunacion	L	10%	420.00		
		RANG	SANCIONES			
		O DE	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
		INFRA	%	SOLES	Medida	Medida
		CCION	UIT		Complemen	Complemen
			4.200		taria	taria
					Inmediata	Mediata
18.05	Por permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes en establecimientos publicos en general	L	10%	420.00		
18.06	Por transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal(sancion aplicable independientemente para el propietario o poseedor de canes asi como para el transportista)	L	20%	840.00		
18.07	Por organizar, participar o promover peleas de canes en lugares publicos o privados	MG	50%	2,100,00		
18.08	Por no prever mecanismo para evitar la agresion o atentado contra la integridad fisica de personas y	L	20%	840.00		



	animales, del can de su propiedad							
18.09	Por permitir que sus animales produzcan ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos	L	10%	420.00				
18.10	Por mordeduras o lesion a personas	G	100%	4200.00	Retiro de animal			
18.11	Por mordedura o lesion a animales	L	20%	840.00	Retiro de animal			
18.12	Por la muerte ocasionada por el can a persona	MG	300%	12,600,00	Retiro de animal			
18.13	Por la muerte ocasionada por el can a animales	G	100%	4,200.00	Retiro de animal			
<b>(19) BALNEARIOS</b>								
19.01	Por tener la perezosas,sombrillas y/o similares en mal estado	L	10%	420.00	Retiro			
19.02	Por practicar actos reñidos contra la moral	L	20%	840.00				
19.03	Por arrojar cualquier tipo de desecho a la pista, veredas, arena y/o al mar	L	10%	420.00				
19.04	Por destruir los servicios higienicos del balneario	L	10%	420.00				
19.05	Por realizar el servicio de alquiler de sombrillas y afines sin autorizacion municipal	G	50%	2,100,00	Decomiso			
19.06	Por realizar el sevicio de alquiler de sombrillas y afines con autorizcion municipal vencida	G	20%	840.00	Decomiso			
19.07	Por instalar el puesto de alquiler de sombrillas en lugar distinto al autorizado	G	20%	840.00	Retiro			
19.08	Por promover y/o vender bebidas alcoholicas,comidas y afines no autorizados en la autorizacion municipal de alquiler de sombrillas y afines	G	20%	840.00				
19.09	Por agresion fisica y verbal al personal autorizado por la municipalidad	MG	50%	2,100,00				Revocatoria de aurorizacion
19.10	Falta de respeto a turistas y veraneantes	G	30%	1,260,00				Revocatoria de aurorizacion
<b>(20) PRODUCTOS PIROTECNICOS</b>								
20.01	Fabricar y almacenar articulos pirotecnicos y/o ofertar el servicio de espectculos pirotecnicos en zonas no autorizadas o comercializando directamente al publico	MG	200%	8,400,00	Decomiso y/o clausura por 30 dias			
20.02	Almacenar articulos pirotecnicos en zonas no autorizadas	MG	200%	8,400,00	Decomiso y/o clausura por 30 dias			
20.03	Realizar espectaculos pirotecnicos sin la autorizacion correspondiente	MG	200%	8,400,00	Paralizacion			
20.04	Depositar, transportar y distribuir productos pirotecnicos sin la autorizacion correspondiente	MG	200%	8,400,00	Decomiso y/o clausura por 30 dias			
<b>(21) TRANSPORTE PUBLICO Y TRANSITO</b>								
21.01	Por modificacion de paraderos sin previa autorizacion municipal	L	10%	420.00				
21.02	Por no renovar la tarjeta de circulacion dentro de los plazos determinados	L	1%	42.00				
		RANG	SANCCIONES					
		O DE	PECUNIARIA		NO PECUNIARIA			
			%	SOLES	Medida	Medida		
	INFRACCION	INFRA	UIT		Complemen	Complemen		
		CCION	4.200		taria	taria		
					Inmediata	Mediata		
21.03	Por uso y cierre de la via publica sin autorizacion municipal, para eventos							Retiro inmediato
	Toldos	L	3%	126.00				Retención
	* Escenarios	L	6%	252.00				
21.04	Por vender vehiculos en la via publica sin autorizacion	G	15%	630.00				Internamiento
21.05	Por señalizar y ocupar paraderos sin autorizacion	L	10%	420.00				
21.06	Por no poseer extintor	L	2%	84.00				
21.07	Por no tener pintadas las placas auxiliares	L	1%	42.00				
21.08	Por tener el extintor contra incendios, con carga vencida o descargado	L	1%	42.00				
21.09	Por agredir verbalmente o fisicamente al inspector y/o	G	50%	2,100,00				



	autoridad municipal				
21.10	Por conducir con licencia de conducir suspendida o cancelada	G	30%	1,260,00	
21.11	Por carecer de botiquin de primeros auxilios o tenerlo de manera incompleta (menos de 50% de medicamentos)	L	5%	210.00	
21.12	Por aprovisionarse de combustible estando con pasajeros	G	20%	840.0	
21.13	Por no realizar el curso de señalizacion vial	L	5%	210.00	
21.14	Por utilizar vehiculos no autorizados para la prestacion de servicios	G	20%	840.00	
21.15	Por atentar contra la moral y la buenas costumbres al interior del vehiculo	L	5%	210.00	
21.16	Por usar celulares y/o similares medios de comunicacion o filmar al estar conduciendo	G	20%	840.00	
21.17	Por conducir los vehiculos de transporte público sin cinturón de seguridad	L	5%	210.00	
21.18	Por no portar el certificado de capacitación y seguridad vial	L	5%	210.00	



**ANEXO II-FORMATO DE ACTA DE FISCALIZACION  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR  
AREA DE FISCALIZACION**

ACTA DE FISCALIZACION N° .....-.....-JF.-MDSP

En el distrito de Samuel Pastor a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_ horas de conformidad con Las facultades contempladas por los artículos 73° y 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades concordante con la Ordenanza N° \_\_\_\_\_ -20 -MDP que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones El Área de Fiscalización, representada por el Señor \_\_\_\_\_ Con DNI N° \_\_\_\_\_ con la participación de \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ nos constituimos en el inmueble ubicado en razón social/propiedad de \_\_\_\_\_ Cuyo giro (solo cuando corresponda) es \_\_\_\_\_ RUC N \_\_\_\_\_ entendiéndonos en este acto con la persona De \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_

Llegando a las siguientes conclusiones

i VERIFICACION DE LOS HECHOS CONSTATADOS Y DE LAS OCURENCIAS DE FISCALIZACION.

ii CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES U OBSERVACIONES:

CONCLUSION DEL ACTA DE FISCALIZACION:

Certificación de conformidad / Recomendación de mejoras / Advertencia de incumplimiento 4  
Recomendación d inicio de procedimiento sancionador s  
Adopción de medidas correctivas

Clausura Inmediata		Paralizada n Inmediata		Cualquier mandato de hacer		Otros: Especificar qué medida.		
--------------------	--	------------------------	--	----------------------------	--	--------------------------------	--	--

Precisar (cuando corresponda )

Contra la presente notificación no cabe recurso impugnatonono alguno Con lo que se concluye la presente diligencia siendo las \_\_\_\_\_ horas

Firmando los presentes

Fiscalizador:

Jéfédela Oficina de Fiscalización.

Participante:

Administrado o encargaao:

En caso de negativa de firma o recepción dé la présente acta sé procede a dejar constancia



Anexo III - Formato de Inicio de Procedimiento Sancionador

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

ÁREA DE FISCALIZACIÓN

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N° .....-.....-JF-MDSM

Fecha:

Nombre	/ razón social;
DNI / Domicilio	RUCN
Acta de	Fiscalización N de fecha

De conformidad con el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor aprobado por Ordenanza N° .....-.....-MDSP. concordante con el Art. 46 y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N 27444. aprobado por D S. 006-2017-JUS. se ha constatado.

1. HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A TÍTULO DE CARGO.

2. CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Código de Sanción	Multa en % de la UIT	Medida Complementaria

DESCARGO.

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente documento podrá presentar su descargo por escrito adjuntando los medios probatorios que lo sustente.

2. AUTORIDAD COMPETENTE.

La autoridad competente para imponer la sanción administrativa es la Gerencia Municipal en mérito al Artículo de la Ordenanza Municipal N° .....-.....-MDSP.

3. IMPUGNACIÓN.

Contra la presente notificación no cabe recurso impugnatorio alguno.

Sello y Firma

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Notificado	Notificador
Nombre de la persona que recepciona la notificación	Nombre del notificado
DNI de la persona que recepciona la notificación	DNI
Relación con el administrado	Firma
Fecha y hora	Constancia de negativa de
Firma	



**Anexo IV - Constancia de Notificación.**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR**  
**AREA DE FISCALIZACION**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**COSNTANCIA DE NOTIFICACION**

Notificado	Notificador
Nombre de la persona que recepciona la notificación	Nombre del notificado
	DNI
DNI	
Dirección	Firma
Relación con el administrado	
Fecha y hora	Constancia de negativa de
Firma	

CONSTANCIA DE NOTIFICACION N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ -J.F.-MDSP

DESTINATARIO: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_

Por medio de la presente se le procede a notificar con la Resolución Gerencial N - \_\_\_\_\_ -MDSP de fecha \_\_\_\_\_ y con los anexos pertinentes emitida dentro del procedimiento sancionador seguido en su contra, acto administrativo que tiene vigencia a partir de su notificación y que no agota la vía administrativa, procediendo los recursos administrativos de reconsideración en la Gerencia Municipal o apelación ante la Alcaldía, en el plazo de quince días útiles a partir del día siguiente de su notificación.

RECEPCION:

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
 DNI \_\_\_\_\_  
 Relación con el notificado \_\_\_\_\_  
 Fecha y hora de notificación \_\_\_\_\_

Anexos \_\_\_\_\_  
 Fotos \_\_\_\_\_

Las características del inmueble donde se notifica está constituida por:

Niveles del inmueble \_\_\_\_\_ color de pared de fachada \_\_\_\_\_ número de puertas exteriores \_\_\_\_\_  
 material de puerta \_\_\_\_\_ color de puerta \_\_\_\_\_

**NOTIFICADOR**  
 Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
 DNI N° \_\_\_\_\_

En caso de negativa  
 TESTIGO 1

TESTIGO 2

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO  
 CAMANA

\_\_\_\_\_



ANEXO V- AVISO PARA NOTIFICAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR  
AREA E FISCALIZACION

AVISO PARA NOTIFICAR N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ -J.F.-MDSP

DESTINATARIO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

Y

Acto administrativo por Notificar: Resolución Gerencial y anexos en número de .....folios, por debajo de la puerta de color .....De material .....Acto Administrativo que tiene vigencia a partir de su notificación y que no agota la vía administrativa.

En el domicilio indicado no encontré al administrado ni a otra persona o se encontraba cerrado, por lo que procedí a pegar el presente aviso en la puerta de color \_\_\_\_\_ de material \_\_\_\_\_ del inmueble de \_\_\_\_\_ ; de color \_\_\_\_\_

para que me espere el día \_\_\_\_\_ a horas \_\_\_\_\_ y se le notifique con la Resolución Gerencial referida emitida por el

Gerente Municipal.

NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Anexo VI - Notificación por Aviso.  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR  
AREA DE FISCALIZACION

NOTIFICACIÓN POR AVISO

N°.....-J.F-MDSP

Destinatario: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Fecha y hora: \_\_\_\_\_

Se notifica la Resolución Gerencial N°..... del

Cuando anexos.....

Dejándose la presente con la Resolución Gerencial y anexos en número de.....folios, por debajo de la puerta.

de color.....De material.....Acto administrativo que tiene vigencia a partir de su notificación y que no agota la vía administrativa, procediendo los recursos administrativos de Reconsideración ante la Gerencia Municipal o Apelación ante la Alcaldía, en el plazo de quince días útiles a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

D.N.I. N°: \_\_\_\_\_



Anexo VII - Acta de Decomiso.  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR  
AREA DE FISCALIZACIÓN

ACTA DE DECOMISO N° .....

En el Distrito de Samuel Pastor, siendo las ..... horas del día... .. de del ..... el Área de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor en uso de sus facultades concedidas por la Lev Orgánica de Municipalidades, con participación del personal: .....

..... nos constituimos en el inmueble, ubicado en..... cuyo propietario es..... entendiéndonos en este acto con: ..... con DNI N' ..... quien manifiesta ser..... con quien procedimos a realizar la presente diligencia de decomiso procediéndose a decomisar.....

..... por carecer de Autorización Municipal, Licencia de Funcionamiento, Licencia de Obra, Licencia Especial, etc., los mismos que se detallan:



La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizar el decomiso de los precitados bienes  
Con lo que se dio por concluido la presente diligencia siendo las. ... firmando los participantes al final en señal de conformidad

En caso de negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en: \_\_\_\_\_ inmueble \_\_\_\_\_ color: \_\_\_\_\_ nivel (es): \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ color: \_\_\_\_\_

Anexo VIII - Acta de Retención de productos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

AREA DE FISCALIZACION

ACTA DE RETENCIÓN DE PRODUCTOS N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_.

En el Distrito de Samuel Pastor siendo las... horas del día de ..... Del El Área de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, en uso de sus facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con participación del personal:

.....  
.....  
.....

nos constituimos en el inmueble, ubicado en..... cuyo propietario es

Entendiéndonos en este acto con: ..... con DNI N° ..... quien manifiesta ser ..... con quien procedimos a realizar la presente diligencia de Retención de Productos, los mismos que se detalla a continuación:

.....  
.....  
.....  
.....

La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizarla retención de los precitados bienes.

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia siendo las ..... firmando los participantes al final en señal de conformidad.

En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en: \_\_\_\_\_

..... Inmueble de \_\_\_\_\_ color: \_\_\_\_\_ nivel (es): \_\_\_\_\_

..... Puerta: \_\_\_\_\_ color: \_\_\_\_\_



Anexo IX - Acta para medida de clausura inmediata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR  
 AREA DE FISCALIZACION  
 ACTA PARA MEDIDA DE PARALIZACION INMEDIATA N° \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ -MDSP.

En el Distrito de Samuel Pastora los ..... días del mes de ..... del año dos mil .....  
 siendo las ..... horas, el Jefe del Area de Fiscalización de la Municipalidad distrital de Samuel Pastor

..... con DNI N° ....., acompañado  
 ..... con DNI ..... en calidad de  
 ..... se constituyeron en el inmueble  
 ..... del Distrito de Samuel Pastor,  
 con el objeto de dar cumplimiento a Resolución Gerencial ..... que  
 dispone paralización inmediata de la obra de edificación de propiedad del administrado.....

..... identificado con DNI N - RUC  
 N° .....  
 ..... entendiéndose para este efecto con

..... identificado con DNI N° ..... quien  
 manifiesto ser ..... diligencia que se lleva de la siguiente manera: se accede al (detallar el acceso al establecimiento  
 o  
 inmueble).....

..... donde se verifica (detallar las circunstancias verificadas)  
 .....

En este acto, el Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental de la Municipalidad, procede con la paralización inmediata  
 de la obra de edificación, al haberse verificado que el propietario del inmueble:

- Ejecuta obra de edificación en general (Construcción, ampliación, modificación, remodelación, cercado, demolición, etc.) sin contar con licencia de edificación correspondiente.
- Ocupar y/o construir en áreas comunales.
- Ocupar y/o construir en áreas de retiro municipal sin autorización municipal.
- Exceder la altura de edificación establecida por el Plan de desarrollo Urbano.
- Ejecuta obra de edificación, infringiendo normas (RNE).
- Modifica el proyecto aprobado (difiere de la Resolución de Licencia de Obra N° .....

Procedió a ..... a la ..... paralización con:  
 .....

medida que no podrá ser retirada hasta que el administrado levante y/o subsane su conducta infractora, debiendo

(e) Jefatura  
 de  
 Fiscalización  
 ..... bajo apercibimiento de ser pasible de

--	--	--	--

En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en: Inmueble de .....

Color: ..... nivel (es): ..... Puerta: .....



1. Detallar el acceso al establecimiento o inmueble.
2. Detallar las circunstancias verificadas.
3. Establecimiento o inmueble.



Anexo X - Acta para medida de clausura inmediata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR  
AREA DE FISCALIZACION

ACTA PARA MEDIDA DE CLAUSURA INMEDIATA N° .....

En el Distrito de Samuel Pastor a los ..... Días del mes de ..... del año dos mil ..... siendo las ..... Horas el Jefe de la oficina de Fiscalización y Control Ambiental de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, con DNI N° ....., acompañado de .....

..... en calidad de ..... se constituyeron en el inmueble ..... del Distrito de Samuel Pastor, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución Gerencial ..... que dispone la clausura inmediata del ..... de propiedad del Administrado:

..... identificado con DNI N° - RUC N° ..... entendiéndose para este efecto con ..... identificado con DNI N° ..... quien manifestó ser ..... diligencia que se lleva de la siguiente anexa: e accede al .....

Donde se verifica .....

..... procediendo a la clausura inmediata con la invitación a retirarse al administrado, a sus trabajadores o dependientes y al público usuario del establecimiento. Dejándose en interior del .....

Procediéndose la clausura con: .....

..... medida que debe ser cumplida hasta que el administrado levante y/o subsane su conducta infractora, debiendo .....

..... bajo apercibimiento de ser pasible de denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (Art. 17 de la OM .....

Observaciones: .....

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las ..... Horas, firmando los intervinientes en señal de .....

Fiscalizador:

Jefe de la Oficina de Fiscalización:

Participante:

Administrado o encargado:

--	--	--	--

En caso de Negativa de firma o de recepción, se deja el presente documento en:  
 ..... Inmueble de .....

Color: : ..... nivel (es): ..... Puerta:  
 ..... Color: .....



1. Detallar el acceso al establecimiento o inmueble.
2. Detallar las circunstancias verificadas.
3. Establecimiento o inmueble.

